

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna “**CENTRO OCAYA**”, domiciliada en la parroquia Santa María de Huiririma, cantón Aguarico, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Area de Orellana, con oficio No. 226-08/MAGAP/DPAO de 30 de septiembre del 2008, emitió informe favorable;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1123 SFA/DOA/MAGAP de 25 de noviembre del 2008, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario Jurídico este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los A rts. 151 y 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA :**

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna “**CENTRO OCAYA**”, domiciliada en la parroquia Santa María de Huiririma, cantón Aguarico, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA  
“CENTRO OCAYA”**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO FINES DE LA COMUNA**

**ART. 1.-** La Comuna “**CENTRO OCAYA**”, es una organización de indígenas quichuas de asentamiento ancestral conformada por todos los integrantes de la comunidad Centro Ocaya, perteneciente a la parroquia Santa María de Huiririma, del cantón Aguarico, provincia de Orellana, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, y con intereses y aspiraciones comunes.

**DE LOS FINES**

**ART. 2.-** Los fines y actividades de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros y alcanzar la paz y la armonía, en base de la acción comunitaria y de la solidaridad de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c) Desarrollar programas de turismo etnológico y ecológico, de conformidad con las leyes de la materia;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento con contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a Programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrarias;
- g) Desarrollar proyectos y programas de producción y comercialización, en los campos: agrícola, pecuario, artesanal y forestal, conservando la ecología y manejando adecuadamente el bosque y los recursos naturales;
- h) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- i) Legalizar a su favor las tierras que mantienen en posesión ancestral para dedicarlas a la explotación comunitaria manejando criterios agroecológicos;
- j) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- k) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
- l) Organizar la Caja de Ahorro comunal para prestar servicios de crédito a los comuneros, exclusivamente;
- m) Mantener por todos los medios la práctica de las manifestaciones culturales propias de la Nacionalidad Quichua; y,
- n) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus fines

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

**ART. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:**

1. La Asamblea General;
2. El Cabildo; y,
3. Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 4.-** La Asamblea General es la máxima autoridad en la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

**ART. 5.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna. En forma ORDINARIA se reunirá una vez por año, en el mes de diciembre; y en forma EXTRAORDINARIA, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

**ART. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a tres Vocales Principales, quienes presidirán las Comisiones Especiales que se conformaren;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- c) Crear y conformar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los Vocales Principales, designados por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier época del año;
- f) Reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### DEL CABILDO

**ART. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna y estará integrado por los siguientes miembros:**

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario;
- 4) Tesorero;
- 5) Síndico; y,
- 6) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 8.-** La elección del Cabildo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

**ART. 9.-** La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscrito en el respectivo Registro Comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

**ART. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;

- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre sus comuneros;
- h) Responder por la administración de la comuna en general así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- i) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio Comunal

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 11.- Sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, son las siguientes:**

- 1. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las Comisiones nombradas por la Asamblea General;
- 2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- 3. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna;
- 4. Autorizar con su firma los gastos hasta por tres salarios mínimos vitales; en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo;
- 5. Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- 6. Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria, a nombre de la Comuna y con las firmas del Presidente y del Tesorero;
- 7. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- 8. Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Comuna; y,
- 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 12.- Sus atribuciones y deberes son:**

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo cuanto le compete al Presidente; y,
- c) Los demás que la Asamblea General o el Cabildo le asignen.

### **DEL SECRETARIO**

**ART. 13.- Sus atribuciones y deberes son:**

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Comuna y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que le señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento a sus superiores.

**DEL TESORERO**

**ART. 14.- Sus atribuciones y deberes son:**

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria, que conjuntamente con el Presidente abrirá a nombre de la Comuna;
- c) Guardar los dineros valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes mensuales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna;
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- g) Elaborar junto con el Presidente, la proforma presupuestaria y presentarla al Cabildo para que sea aprobada y luego ratificada por la Asamblea General; y,
- h) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Cabildo.

**DEL SINDICO**

**ART. 15.- Sus atribuciones y deberes son:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;

- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las Comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

### DE LOS VOCALES

#### ART. 16.- Son funciones de las Vocales:

- i) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
  - j) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
  - k) **Desempeñar y cumplir las Comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.**
- A) Asistir y participar en las sesiones del Cabildo;
  - B) Presidir las comisiones que se encomendaren;
  - C) Elaborar y ejecutar junto con los integrantes de la comisión, los programas establecidos y aprobados;
  - D) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, subrogarán en orden de elección; y,
  - E) Apoyarán y coordinarán con el Secretario para convocar a los socios de la comuna para las Asambleas Generales, en sus sectores respectivos.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 17.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el número que integren la Comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la Asamblea lo considere

### CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

#### ART. 18.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Las personas que no siendo comuneros, contrajeren matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptadas por la Asamblea General

#### ART. 19.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de las Comisiones;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal o familiar;

- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o ante la Asamblea General

**ART. 20.- Son obligaciones de los comuneros:**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela Primaria, y en lo posible, en la instrucción secundaria o artesanal;
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

**CAPITULO V**  
**DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES**

**ART. 21.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:**

- a) la Asamblea General ordinaria, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También en se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades; y,

- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente, el primer domingo de cada mes y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

**ART. 22.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:**

- a) El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente dispondrá a Secretaría que de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando;
- f) En las sesiones se tratarán solo asunto relacionado con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

**DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMUNA**

**ART. 23.- De los bienes de los fondos de la Caja Comunal:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;
- b) Se establecerá la Caja de Ahorro Comunal, para ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios tendientes a incrementar sus actividades productivas y que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

**CAPITULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**ART. 24.-** Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de que la fijará la Asamblea General;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o de un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del Comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General

**ART. 25.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:**

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o del trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;

- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y /o reuniones que se realicen en la comunidad;
- e) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o por la Asamblea General;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

**ART. 26.-** Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. 23 que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

**ART. 27.-** Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 28.-** Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo o de la Asamblea General, sino cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, solo entonces, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a presentar su reclamo.

**ART. 29.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

**ART. 30.-** Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

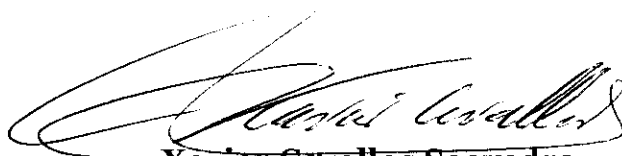
**ART. 31.-** Art. 30.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la

inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales e intereses de la Comuna.

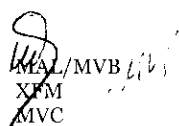
**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a 20 ABR. 2009



**Xavier Cevallos Saavedra**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

  
MAL/MVB  
XFM  
MVC  
03-MAR-09  
HC. 546